

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Matricúlese al jóven Fernando Margain en el 4º año de estudios preparatorios.”

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 14 de Diciembre de 1881.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Admítase al jóven José María Garza Ramos á estudiar en el Colegio Civil como matriculado, las materias de estudios preparatorios que no justifique haber cursado debidamente.”

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 14 de Diciembre de 1881.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 62.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representado al pueblo de Nuevo-Leon, decreta.

Artículo único.—Son válidas las elecciones municipales hechas en San Nicolas Hidalgo el 13 del mes anterior, así como la declaracion de funcionarios municipales que hizo la Junta de Escrutadores de aquella villa el 20 del mismo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 15 de Diciembre de 1881.—*Casimiro Cazo*, diputado presidente.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 21 de 1881.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 63.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único.—Se condona á la Sra. Dolores García lo que por contribuciones al Estado adeude la testamentaria de su finado esposo hasta el dia en que falleció éste.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 15 de Diciembre de 1881.—*Casimiro Cazo*, diputado presidente.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 21 de Diciembre de 1881.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 64.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único.—Páguese al Sr. Napoleon Delcourt la suma de veinte pesos que el Estado le adeuda como empleado del Colegio Civil, con cargo al presupuesto de egresos del presente año fiscal.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 15 de Diciembre de 1881.—*Casimiro Cazo*, diputado presidente.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 21 de 1881.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado, libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 65.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único.—Se exonera de toda clase de contribuciones al Estado y municipales á los CC. Antonio Alvarez Aguirre, Francisco y Emigdio Rios por todo el año fiscal de 1882, en remuneracion de los importantes servicios que han prestado en la obra pública del acueducto de Dr. Arroyo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 15 de Diciembre de 1881.—*Casimiro Cazo*, diputado presidente.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 21 de 1881.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 66.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único.—Se condona al ciudadano Francisco Garza Treviño la mitad de lo que adeuda por contribuciones al Estado en la Recaudacion de Rentas de esta ciudad.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 15 de Diciembre de 1881.—*Casimiro Cazo*, diputado presidente.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 21 de Diciembre de 1881.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, *Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 67.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que nombre una comision de Abogados que se encargue de revisar el Código de procedimientos penales, pudiendo remunerar tal trabajo con la cantidad de cuatrocientos pesos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 15 de Diciembre de 1881.—*Casimiro Cazo*, diputado presidente.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 21 de Diciembre de 1881.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, *Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 68.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta.

Artículo 1º Son válidas las elecciones de funcionarios municipales, verificadas en Cerralvo el 13 de Noviembre último.

Artículo 2º La junta de Escrutadores de aquella municipalidad hará el cómputo de votos y declaracion respectiva el domingo 25 del actual.

Artículo 3º El Alcalde 1º devolverá las multas que hubiere exigido con motivo de las elecciones.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 15 de Diciembre de 1881.—*Casimiro Cazo*, diputado presidente.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 21 de Diciembre de 1881.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, *Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 69.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Son válidas las elecciones municipales de los Aldamas verificadas el 13 de Noviembre próximo pasado.

Artículo 2º Los Escrutadores de la expresada Villa se reunirán á hacer el cómputo y declaracion de los funcionarios que resulten electos, el domingo 25 del corriente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 15 de Diciembre de 1881.—*Casimiro Cazo*, diputado presidente.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 21 de Diciembre de 1881.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

“NUM. 70.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Son válidas las elecciones de funcionarios municipales verificadas en Hualahuises el 13 del próximo pasado mes de Noviembre.

Artículo 2º Los Escrutadores, se reunirán á hacer el cómputo y declaracion respectiva de los funcionarios electos, el domingo 25 del actual.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 15 de Diciembre de 1881.—*Casimiro Cazo*, diputado presidente.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 21 de Diciembre de 1881.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

“NUM. 71. El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único El XXI Congreso constitucional cierra hoy su primer período de sesiones ordinarias.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 15 de Diciembre de 1881.—*Casimiro Cazo*, diputado presidente.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 21 de Diciembre de 1881.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente del XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“1ª Se concede al Diputado C. Casimiro Cazo, con goce de sueldo, la licencia de quince dias que solicita.

2ª Dicha licencia comenzará á contarse desde el 21 del corriente.”

Lo que tengo la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 19 de Diciembre de 1881.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente del XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se declara sin lugar la queja que varios vecinos de Higuera han presentado sobre nulidad de las elecciones verificadas en aquella municipalidad el dia trece de Noviembre último.”

Lo que tengo la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 26 de Diciembre de 1881.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular número 6.—Por acuerdo superior, remito á vd. boletas para las próximas elecciones de funcionarios municipales, que deben verificarse el 13 del entrante mes de Noviembre.

Sírvase vd. acusaríne el recibo correspondiente.

Libertad y Constitucion, Monterey, 20 de Octubre de 1881.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª.—Circular número 7.—Con pena ha vista el Sr. Gobernador que en el tiempo que va trascurrido de su período constitucional, el cobro de contribuciones á los deudores morosos, á juzgar por el resultado; no se ha hecho con arreglo á la ley, si se atiende á que solo la presentacion del recibo de pago puede suspender la ejecucion.

Para la fecha ya debe haberle pasado el Recaudador de Rentas de esa, lista de todos los adeudos correspondientes al presente año fiscal, por estar ya causado el último tercio, conforme á la ley, por cuyo motivo espera el Sr. Gobernador, que á la mayor brevedad informe vd. sobre el monto total del adeudo, cuidando igualmente de dar los avisos mensuales que prescribe la circular número 3 de 8 de Octubre último, con expresion del tiempo á que correspondan los atrosjos.

Confía el mismo Sr. Gobernador en que en el tiempo que falta para que concluya el período en que vd. funcio-

na, procederá en el cobro con la mayor energía y actividad á fin de no verse en el penoso caso de exigirle responsabilidad alguna, pues tiene propósito de no dejar pasar desapercibidas las omisiones que en este respecto se cometan por las autoridades encargadas de hacer dicho cobro.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 25 de Noviembre de 1881.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 1ª.—Circular número 8.—La ley de 22 de Diciembre de 1869, que puede ser considerada como base del sistema de hacienda que actualmente rige, previno que los Alcaldes primeros nombraran en las demarcaciones de sus respectivas municipalidades personas entendidas que recogiesen datos para ministrarlos á las Juntas encargadas para formar las cotizaciones.

Tan útil como entónces fué esa prevencion, lo es ahora, que se trata de practicar una rectificacion de capitales. Se necesita tener noticia exacta de los bienes que constituyan el capital de cada ciudadano; y para ello, como fácilmente se comprende, se hace preciso auxiliar en su accion á las nuevas Juntas á quienes esto se encomienda.

El Gobierno espera que la autoridad política de cada municipalidad prestará esa cooperacion tan eficaz y oportuna como fuera de desearse, y al efecto, el Sr. Gobernador se ha servido acordar diga á vd., que desde luego dé orden á los Jueces auxiliares de que procedan á recoger datos completos del capital de cada uno de los vecinos de sus respectivas demarcaciones, para que los proporcionen á la Junta, cuando ésta se ocupe de desempeñar su cometido en la demarcacion misma á que hagan relacion tales datos.

Lo digo á vd. para su exacto cumplimiento.

Libertad y Constitucion. Monterey, Enero 2 de 1882.
—Mauro A. Sepúlveda, secretario.—C. Alcalde 1º de....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Sección 3ª.—Circular número 9.—Para el mejor y mas acertado procedimiento de las corporaciones municipales en el desempeño de la difícil mision que la ley les encomienda, el Sr. Gobernador ha creído conveniente, que desde luego, por las recientemente recibidas, y en los primeros dias de cada período por las que en lo sucesivo entren á funcionar, se dicten las disposiciones generales que tiendan á regularizar la buena marcha de la administracion de cada municipio.

Debe, pues, la Corporacion que vd. dignamente preside, acordar á la mayor brevedad el presupuesto mensual de gastos; procurando nivelar los ingresos con los egresos, acerca de lo que pueden recabarse los correspondientes informes de la Tesorería municipal y tomar como base la cuenta del año anterior: nombrar los empleadas municipales ó confirmar los nombramientos hechos por el Ayuntamiento cesante: revisar los reglamentos de debates, policia y demas correspondientes á cada uno de los ramos de la administracion, para proponer reformas, si algunas se creen convenientes, y cuidar de su estricta observancia.

Al hacer cuanto queda prevenido, se recabará la aprobacion superior, mandando copia de los respectivos acuerdos, y se cuidará de expresar cuántos y quiénes sean los empleados municipales, designando el carácter de cada uno.

Dígolo á vd. por acuerdo superior para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. Monterey, Enero 2 de 1882.
—Mauro A. Sepúlveda, secretario.—C. Alcalde 1º de....

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente, ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion permanente del XXI Congreso constitucional del Estado, usando de la facultad que le otorga la parte final de la fraccion 5ª del artículo 45 de la Constitucion política del mismo, decreta:

Artículo 1º Son válidas las elecciones municipales habidas en Montemorelos el dia 13 del mes de Noviembre próximo pasado, así como la declaracion de funcionarios que la Junta de Escrutadores de aquella municipalidad hizo el 20 del mismo.

Artículo 2º Los funcionarios que hayan sido declarados, tomarán posesion de sus respectivos cargos el dia 15 del actual.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 6 de Enero de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Enero 7 de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon, —La Diputacion permanente del XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No es de accederse á la solicitud del reo Jesus Andrade, sobre remision de lo que le falta de la pena á que fué sentenciado por delito de robo con asalto.”